

Bucaramanga, Santander, junio de 2023.

Señor(a):
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA (reparto)
Palacio de Justicia
Calle 34 No. 11-22
La ciudad

Ref.: Acción de tutela
Accionante: Yustin Yesid Nobman Montes
Accionado: Universidad Sergio Arboleda,
Comisión Nacional del Servicio Civil.

Yustin Yesid Nobman Montes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.086.079 de El Carmen de Bolívar, domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, por medio del presente escrito acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto se vulneraron mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Tutela Judicial efectiva, derecho a la Igualdad y al acceso a concurso de mérito, bajo los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

- 1- El día 5 de marzo de 2023, me inscribí al empleo No. Opec 191528 de la Personería Municipal de Floridablanca, denominado; profesional especializado, código de empleo 222, grado 3 ofertado con numero de inscripción 556063991 dentro de la convocatoria Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9 de 2022.
- 2- Que el día 2 de mayo de 2023, la Universidad Sergio Arboleda, por intermedio del aplicativo SIMO publicó los resultados Preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9 de los participantes inscritos.
- 3- Que, de la verificación de tipo: Eliminatoria, el resultado obtenido por el suscrito participante, fue el siguiente:

Número de evaluación: 593559754
Nombre del aspirante: YUSTIN YESID NOBMAN MONTES
Resultado: No Admitido

Observación:
El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de (estudio) exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL	No Valido	El documento aportado Titulo (ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL) NO corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.
-------------------	-------------------------------------	-----------	---

- 4- Por lo anterior, se concluye que el suscrito participante no Continúa en concurso, pues el documento aportado *NO corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.* Por consiguiente, y como quiera que la fase de verificación de requisitos mínimos es de carácter Eliminatoria, descarta la posibilidad de continuar en el concurso y por supuesto, de realizar la prueba de conocimientos básicos, funcionales y comportamentales.
- 5- Que una vez, analizado los requisitos mínimos, tanto de estudio como de experiencia, en la oferta de empleo del aplicativo, como en el Manual de funciones publicado, se evidencia un error en el que incurre el ente encargado de realizar la verificación, explicado de la siguiente manera:

Lo publicado en el aplicativo SIMO es:

En la oferta de empleo con Opec 191528, de la Personería Municipal de Floridablanca, denominado; profesional especializado, código de empleo 222, grado 3 del aplicativo SIMO es el siguiente:

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA, ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, ESPECIALIZACION EN DERCHO PUBLICO.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

Dependencia: Personería Auxiliar, **Municipio:** Floridablanca, **Total vacantes:** 1

Lo publicado en el Manual de funciones del Municipio de Floridablanca, anexo en el aplicativo SIMO es:

V.REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
• Título Profesional en Derecho. • Tarjeta o matrícula profesional. • Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo (Derecho Administrativo - Derecho de Familia - Derecho Público o afines). • Tendrá como mínimo las calidades de los Personeros delegados	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

6- El día 3 de mayo de 2023, presente reclamación ante los resultados obtenidos bajo los siguientes argumentos:

En el ítem de estudio, no solamente define las áreas de especialización tales, como: Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Público, sino que también expresa la expresión “o Afines.

Por consiguiente, se puede extraer del Manual de funciones de la Entidad, que existe la posibilidad de otras Especializaciones “O A FINES”. Que pueden suplir y asimismo cumplir con el requisito de estudio previsto por el Manual de funciones. Entiéndese que la expresión “O a fines” apertura y expresa un abanico de posibilidades de especializaciones que pueden cumplir con dicho requisito. Por ende, la interpretación del Manual de Funciones y de la expresión ahí contenida, prevé que existen otras especializaciones diferentes a las mencionadas que también son válidas para dicho empleo.

En ese orden de ideas, se evidencia un error de transcripción en el empleo publicado en el Aplicativo SIMO y El Manual de Funciones, pues este último si prevé la posibilidad de que otras especializaciones a fines, puede cumplir con dicho requisito y no limitarlo como lo fue publicado en dicha OPEC el aplicativo SIMO.

Ahora bien, de la Especialización con la cuenta el Suscrito participante, se tiene que es una especialización de núcleo común y que siempre en los concursos son básicas para el acceso a cargo que requieren dicha requisito; entre esas aparece, Derecho Constitucional, Derecho Humanos e internacional Humanitario, Derecho Procesal, derecho procesal civil y a su vez para la OPEC en mención serían otras afines, como derecho contencioso administrativo, derecho civil y familia, derecho laboral administrativo, contratación estatal entre otras.

No obstante, la especialización en derecho procesal, engloba otros componentes académicos (Derecho administrativo- derecho de familia) en donde aparecen asignaturas que hacen referencia a las especializaciones requeridas, tal como se adjunta en el anexo de la presente reclamación.

7- El día viernes de 2 de junio de 2023, se dio respuesta por parte de la accionada a la reclamación efectuada dentro bajo lo siguientes argumentos expuesto, por la Universidad Sergio Arboleda:

Respecto a la solicitud donde manifiesta que: “....se evidencia un error de transcripción en el empleo publicado en el Aplicativo SIMO y El Manual de Funciones, pues este último si prevé la posibilidad de que otras especializaciones a fines, puede cumplir con dicho requisito y no limitarlo como lo fue publicado en dicha OPEC el aplicativo SIMO...” se le indica que revisada nuevamente, la documentación, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA , ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO , ESPECIALIZACION EN DERCHO PUBLICO. Adjuntó Título de Especialización en derecho procesal, expedido por La Universidad Libre, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Verificación Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC y/o MEFCL, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación requeridos por el empleo al cual se postuló.

Sobre el particular, el ARTÍCULO 23 del Decreto 785 de 2005, dispone:

Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica.

Se debe tener en cuenta que los Acuerdos del Proceso de Selección Territorial 9 y demás normas concordantes, son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, que participen en este Proceso de Selección de méritos. En ese orden, no es posible acceder a lo petitionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC y/o MEFCL que rige para el empleo al que aplicó el solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica para poder superar la etapa de verificación de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de la citada norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

IV. Decisión

*En consecuencia, se **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “No Admitido” dentro del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9.*

CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental cuyo alcance no puede concebirse dentro de los estrechos moldes de una posibilidad formal de llegar ante los jueces, o en la simple existencia de una estructura judicial lista a atender las demandas de los asociados. Su núcleo esencial reside en la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y la suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión.

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular- ,mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, el Juez de Tutela asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Del caso objeto de la presente acción constitucional:

Procede el suscrito accionante a exponer los errores y contraargumentos en que incurrió la Universidad Sergio Arboleda en la valoración de requisitos mínimos de la siguiente manera:

1. La Universidad Omite publicar el verdadero contenido de lo requisito de estudio del Manual de funciones de la Personería de Floridablanca en el aplicativo Simo.

Se desconoce porque en el aplicativo SIMO, no se publica de forma completa los requisitos previstos para la vacante con Opec 191528, de la Personería Municipal de Floridablanca, denominado; profesional especializado, código de empleo 222, grado 3. En ese sentido, esa omisión cercena la posibilidad de que otras concursantes con especialidades similares, pueden participar en el concurso- territorial No. 9. Pero, la contradicción radica en que el anexo que, si se publica con la vacante, se puede extraer el manual de funciones completo y original publicado por la personería de Floridablanca.

2. Existe un error en la interpretación por parte de la Universidad Sergio Arboleda, toda vez, que entre el manual de funciones publicado por la Entidad y la Opec ofertada en el aplicativo SIMO, omitieron la expresión “O Afines”.

Por consiguiente, la expresión “O afines” contenida en el manual de funciones publicado por la Personería de Floridablanca, Santander, determina múltiples posibilidad y opciones para que personas con diferentes especialidades jurídicas puedan acceder a inscribirse en el cargo con No. Opec 191528, en ese orden de ideas se presenta tal yerro, que no es claro y que afecta a mi como concursante.

Colofón de lo anterior, la que buscaba en el Manual de Funciones de la Personería de Floridablanca, era que aparte de las disciplinas académicas o especialidades requeridas para el cargo, esto es, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Administrativo, la posibilidad que existieran otras especialidades a fines que también puede suplir esos estudios y que contienen similares componentes.

3. La especialización de Derecho procesal es transversal y contiene asignaturas y componentes de las disciplinas académicas de derecho administrativo, publico y de familia.

Existe un error en la valoración de los estudios aportada por el suscrito accionante, con relación a la especialización en derecho procesal. Se sabe, que es una especialización general de ejes trasversales que contiene componentes y asignaturas de otras especialidades en derecho tales como (derecho laboral, penal, civil, administrativo, familia y constitucional). Por ende, su esencia es núcleo común para cualquier tipo de cargo que requiera un título de posgrados, pues al contener tal componente la hacen diversa para acceder a cargos públicos.

Tampoco se encuentra lógica en los requisitos ofertados en el empleo con respecto a los requisitos de estudios, pues las especializaciones en derecho administrativo y público, nada tiene que ver con la especialización en derecho de familia, pues la una pertenece a la esfera del derecho público en sentido general y la otra a las ramas del derecho privado. Con más razón la Especialización en derecho procesal aportada por el suscrito participante, es un puente entre ambas especializaciones ofertadas y se relaciona de forma directa con ellas, al contener de cada una de ellas componentes y asignaturas.

4. Error en no dar aplicación a las equivalencias.

La Universidad Sergio Arboleda omitió dar aplicación a las disposiciones contenidas en el art. 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, en el entendido que debió revisar las equivalencias mencionadas y evaluar la posibilidad de admitir al suscrito participante previo lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

Visto lo anterior, nunca hubo un análisis integral de los requisitos y documentos aportados por el suscrito participante por parte de la Universidad Sergio Arboleda, por lo cual, omitió verificar las disposiciones contenidas en el decreto.

5. De la respuesta dada por parte de la Universidad Sergio Arboleda a la Solicitud de Reclamación.

A continuación, se extrae el siguiente y único argumentos de la Universidad Sergio Arboleda a la reclamación efectuada por el Suscrito Participante:

En ese orden, no es posible acceder a lo petitionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC y/o MEFCL que rige para el empleo al que aplicó el solicitante,

referente a la acreditación de una determinada disciplina académica para poder superar la etapa de verificación de requisitos mínimos; (negrita y cursiva por fuera del texto)

De los argumentos extraídos en la respuesta a la reclamación dada por la Universidad Sergio Arboleda, se evidencia incoherencia e inconsistencia, en el entendido que si la Universidad le hubiese dado aplicación a lo previsto en el Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales (MEFCL), nos estaríamos evitando la presente acción de tutela, pues, claramente expresa que no puede desatender las exigencias establecidas en la OPEC y/o MEFCL, dando la razón al suscrito participante de ceñirse a las disposiciones ahí contenidas.

Por consiguiente, debía publicar de forma completa y sin lugar a inequívoco lo contenido en el Manual de Funciones de la Personería de Floridablanca y expresar cuales disciplinas académicas podían participar en el empleo, previo al estudio de la expresión “O Afines”.

De la vulneración al no estar admitido en el concurso Territorial No. 9

La sentencia SU-037-09 sostiene que: “La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias - jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional”

En mi caso ante la vulneración de mis derechos fundamentales invocados, se estaría limitando mi oportunidad de acceder a un cargo público, en igualdad de condiciones que los demás participantes, toda vez que la citación de pruebas se surtirá por parte de la CNSC el día 23 de julio 2023 y las pruebas escritas se presentaran el día 2 de julio 2023.

Además, **no tengo otro medio de defensa**, ya que agote el mecanismo de reclamación establecido por el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, contra el cual NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

En conclusión, Señor Juez, le solicito se tenga en cuenta lo ante expresado y pueda analizar de forma conjunta cada una de las pruebas y argumentos esbozado, para que se incluya al suscrito como participante al empleo No. Opec 191528 de la Personería Municipal de Floridablanca, denominado; profesional especializado, código de empleo 222, grado 3.

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al señor Juez:

1. El amparo de mis derechos fundamentales constitucionales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, consagrados en nuestra Carta Política dentro de la presente acción de tutela interpuesta en contra la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Ordenar que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de la acción de tutela, se apruebe los requisitos debidamente acreditados, con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección, **y como consecuencia se revoque el resultado de “No admitido” presentado en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de “Admitido”**.

Y a su vez, se me expida la citación para presentar la prueba escrita de competencia funcionales y comportamentales. Toda vez que la expedición de la misma es anterior al termino para resolver la presente acción de tutela, esto es 23 de junio de 2023.

3. De forma Transitoria señor Juez, le solicito que, dentro del traslado de la presente acción de tutela, la accionada me permite acceder a los ejes temáticos y componentes de estudio, toda vez que me encuentro en desventaja con los demás participantes de mi OPEC, pues no me permite conocer los ejes temáticos, por lo cual han pasado más de 15 días sin conocer dichos contenidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales:

- **Art. 13** de la constitución Política - Derecho a la Igualdad
- **Art. 29** de la Constitución Política- Debido Proceso
- **Art. 86** de la Constitución Política- Acción de tutela
- **Art. 40, numeral 7** de la Constitución Política- Derecho al trabajo y el acceso.
- **Art. 83** de la constitución política Principio de la confianza Legítima y de la Buena fe.
- **Art. 125** de la constitución Política – Empleo Público.

Jurisprudenciales:

- SU-913 de 2009.
- SU-446 de 2011.
- SU-913 de 2009
- C-980 de 2010.
- T- 653 de 2006.
- T- 824 de 2013.
- T-354 de 1999.
- T-630 de 2008.
- C- 393 de 2019.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1- Copia de la cédula.
- 2- Solicitud de Reclamación del 3 de mayo de 2023.
- 3- Respuesta del 3 de junio de 2023- por parte de la Universidad Sergio Arboleda.
- 4- Manual de funciones del cargo ofertado.
- 5- Contenido de la Especialización en Derecho procesal.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase:

EL ACCIONANTE :

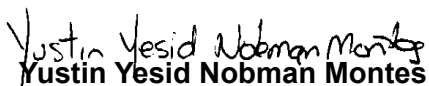
Al correo electrónico: yustinnobmann@hotmail.com
Calle 18 No. 32-06, Barrio san Alonso de Bucaramanga.

LA ACCIONADA:

La Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 # 14-14 de Bogotá D.C.
correo: oficinajuridica@usa.edu.co.
secretaria.suma@usa.edu.co
Pqrs.cnsc@usa.edu.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 de Bogotá D.C.;
Correo: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente;


Justin Yesid Nobman Montes

CC. 1.052.086.079 de El Carmen de Bolívar
T.P. 272.436 C. S. de la J.
yustinnobmann@hotmail.com